**RECONOCIMIENTO NUEVAS PERSONERÍAS.** Se reconoce personería para actuar como abogados a JESUS DAVID CORREDOR NAVARRTE, a la DRA. LUIS MARIA PEREZ y a la dra. VALERIA GONZALEZ FRANCO. **SANEAMIENTO**  Se da cumplimiento de debida forma con el control de legalidad de que trata el Numeral 8º del art. 372 del C.G.P, en concordancia con el numeral 12 del Art. 42 del mismo código. Sin encontrar nulidades por decretar. **EXCEPCIONES PREVIAS**: No hay por resolver. **CONCILIACIÓN:** No hay ánimo conciliatorio por las aseguradoras demandadas, por lo tanto se declara fracasada esta etapa. **INTERROGATORIO DE PARTES:** De conformidad con el art. 372 del CGP. se inicia el interrogatorio oficioso a las partes, **JORGE ALCIBAR MAMBUSCAY; JUDID CLEMENCIA VARGAS GIRÓN; ELBA ORLADIS MAMBUSCAY VARGAS; y LUZ MARÍA VARGAS GIRÓN, JACKELINE FRANCO SALGUERO. Y A LOS REPRESENTANTES DE TODAS LAS ASEGURADORAS,** y en la misma oportunidad se practican los pedidos por las partes y las declaraciones de parte pedidas.  **FIJACIÓN DEL LITIGIO** El litigio se confina a determinar si concurren los elementos axiológicos reclamados por nuestro ordenamiento civil necesarios para determinar si los demandados tienen responsabilidad por el accidente que se les endilga y si deben reparar los perjuicios en la forma y cuantía planteada por la parte actora. También deberá examinarse lo relativo a la póliza de seguros y el coaseguro que alegan las llamadas en garantía y la demandada MAPFRE, así como sus excepciones de mérito. La apoderada de MAPFRE solicita dictar sentencia anticipada sobre la prescripción extintiva invocada, petición coadyuvada por las demás aseguradoras, no obstante el despacho niega la petición bajo el entendido de que ya se resolvió en auto previo dicha solicitud y se considera necesario resolverlo en la sentencia que finalmente se dicte en este asunto. **PRUEBAS** Se procede a DECRETAR las pruebas solicitadas por las partes: **Parte Demandante: Documental:** Téngase como prueba documental la aportada con la demanda y el escrito que descorre el traslado de las excepciones. **Testimonial** Se decretan los testimonios de los señores **INGRID TORRES MANZANO, SIFORIANO SALAZAR, y ERMELINDA PARRA,** para que declaren concretamente sobre los hechos objeto de la prueba, según lo indicado en la demanda al momento de solicitarla. **DOCUMENTOS SOLICITADOS** Solicita la parte demandante que se ordene a la demandada MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. que aporte copia de la póliza de seguros de responsabilidad civil extracontractual del automóvil de placas HYM 160 vigente a la fecha del accidente, esto es 12 de marzo de 2014. **Se negará la prueba toda vez que esa entidad la con la contestación de la demanda aportó la póliza de Automóviles Chevy Seguro Silver No. 1507114000631. Parte Demandada MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. Documental:** Téngase como prueba documental la allegada con la contestación de la demanda y los llamamientos en garantía. **Interrogatorios de parte. Ya fueron practicados. Testimonios:** Se niega el testimonio de la señora JINNETH HERNANDEZ GALINDO, toda vez que considera el Despacho que es una prueba innecesaria, como quiera que su objeto es que la referida testigo **“se pronuncie y explique la no realización del riesgo asegurado, las condiciones de la póliza de automóviles Chevy Silver No. 157114000631, el alcance de su cobertura, amparos y condiciones, deducibles, etc.”** Frente a lo cual los representantes legales de las aseguradoras que hacen parte de este proceso ya se pronunciaron y dieron todas las explicaciones pertinentes, y, en todo caso, todo lo relacionado con las condiciones de la póliza se puede extraer de la caratula y el pliego de condiciones generales de la misma. **OFICIOS:** Ofíciese a la DIAN con el fin de que, en un término de 20 días contados a partir de que sea notificado, remita a este Despacho las declaraciones de renta de la señora ROSA MILEDIS MAMBUSCAY GIRÓN, identificada con la C.C. No. 66.986.116, para los años 2013 y 2014. **POR PARTE DE LA DEMANDADA LLAMADA EN GARANTÍA AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. Documental** Téngase como prueba documental la allegada con la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía. **TESTIMONIAL** Se niega el testimonio del señor Juan Sebastián Londoño Guerrero, por las mismas razones que se negó el testimonio de la señora JINNETH HERNANDEZ GALINDO, solicitado por la demandada MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. **INTERROGATORIO DE PARTE y DECLARACION DE PARTE** Ya se surtieron. **POR PARTE DE LA DEMANDADA LLAMADA EN GARANTÍA LIBERTY SEGUROS S.A. Documental** Téngase como prueba documental la allegada con la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía. **OFICIO:** Ofíciese a la Fiscalía 156 Seccional de Yumbo para que con destino a este expediente remita certificación sobre el estado actual del proceso respecto de la investigación identificada con el código único 768926000190201400483 adelantado por el delito de homicidio en accidente de tránsito, en el que falleció ROSA MILEDIS MAMBUSCAY GIRÓN, identificada con la C.C. No. 66.986.116. **INTERROGATORIO DE PARTE DE LOS DEMANDANTES:** Ya fue surtido **INTERROGATORIO DE PARTE DEL DEMANDADO JEFFERSON ROJAS FRANCO:** Ya se surtió (o tal vez no asista a la audiencia) **PRUEBAS DE LA DEMANDADA LLAMADA EN GARANTÍA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. Documental** Téngase como prueba documental la allegada con la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía. **CONFESIÓN:** se valorará en el momento de emitir la sentencia. **Dictamen pericial:** conforme al 227 cgp, se otorga el término de 20 días siguientes a la presente audiencia, para que la aseguradora presente el dictamen solicitado en su contestación. **PRUEBAS DEL DEMANDADO JEFFERSON ROJAS FRANCO** El curador *ad litem* no pidió pruebas **PRUEBAS DE LA DEMANDADA JACKELINE FRANCO SALGUERO** No contestó la demanda. **PRUEBAS CONJUNTAS DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.; Y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS:** Ordénese a la parte demandante que, en el término de 20 días, contados a partir del día de hoy, alleguen a este proceso declaración de renta y los libros contables que tuviere la señora ROSA MILEDIS MAMBUSCAY GIRÓN para los años 2013 y 2014, teniendo en cuenta la actividad económica que se asegura en la demanda que ejercía. **PRUEBAS CONJUNTAS DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.; AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.; LIBERTY SEGUROS S.A.; Y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS:** Cítese a la señora Luz Adriana Gómez Díaz, para que ratifique el documento obrante a folio 80 del archivo No. 02 del expediente electrónico, referente a una certificación de los ingresos que en vida percibía la señora ROSA MILEDIS MAMBUSCAY GIRÓN. Se ordena la citación a la señora Ingrid Torrez Manzano, para que ratifique el documento obrante a folio 82 del archivo No. 02 del expediente electrónico, referente a una declaración juramentada, quien ya ha sido citada como testigo de la parte demandante, y en la correspondiente diligencia podrá pedírsele la ratificación del documento. **ESTA PROVIDENCIA QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.** El curador ad litem solicita aclaración del auto por cuanto el solicitó interrogatorios y ratificación de los documentos que ya se decretaron a favor de otras partes, y la apoderada de MAPFRE interpone recurso de reposición para que se decrete la prueba testimonial de JINNETH HERNANDEZ GALINDO. El despacho luego de exponer unas breves consideraciones, aclara el auto teniendo en cuenta que asiste razón al curador ad litem y a su favor se decretan los interrogatorios de parte pedidos, los cuales ya se surtieron y la ratificación de los documentos pedida. Así mismo, se accede y se repone el auto para decretar el testimonio de JINNETH HERNANDEZ GALINDO, tal como fue pedido por MAPFRE SEGUROS. Para la audiencia de instrucción y juzgamiento se fija el día 8 de julio de 2025 a las 10:00 am. Es todo.

